



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

Carta Circular
OC-23-21

Año Fiscal 2022-2023
15 de diciembre de 2022

Alcaldes, presidentes de las legislaturas
municipales, directores de finanzas y
auditores internos¹

Asunto: Préstamos de equipo entre municipios

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular* se emite para orientar sobre los trámites relacionados con la prestación de equipo entre municipios conforme a la *Ley 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico (Código Municipal)*, según enmendada².

En el Artículo 6.034³ del *Código Municipal* se dispone, en parte, que cualquier municipio puede contratar con otros municipios para desarrollar proyectos, adquirir servicios o prestarse cualesquiera otros servicios en común, entre otros. Además, se establecen los siguientes requisitos que deben cumplirse para otorgar tales contratos:

1. Ser aprobado por el alcalde o en quien este delegue.
2. Determinar el costo de la actividad objeto del contrato, la procedencia de los fondos para sufragarla, que puede ser total o parcialmente con fondos municipales, estatales o federales, y la forma, los plazos o los términos para transferir los fondos al municipio.
3. Especificar los recursos humanos necesarios para llevar a cabo la ejecución o la realización de la actividad. El municipio puede destacar o trasladar temporal o permanentemente el personal necesario para cumplir con lo convenido, sujeto a las disposiciones legales sobre administración de recursos humanos que le sean aplicables. Esto, sin menoscabo de los derechos adquiridos por el personal al momento del traslado, ni de los beneficios marginales a que tengan derecho por virtud de cualquier ley, ordenanza, reglamento, convenio colectivo o norma aplicable.

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se debe entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión a géneros.

² 21 L.P.R.A. sec. 7001 y siguientes.

³ *Ibid.*, sec. 7892.

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768

E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: www.ocpr.gov.pr
 www.facebook.com/ocpronline  www.twitter.com/ocpronline

4. Disponer sobre la propiedad, el equipo o cualquier otra propiedad similar, si alguno, que se transfiera temporal o permanentemente al municipio contratado para que realice o ejecute la actividad objeto del contrato, y las restricciones y las normas para su custodia, conservación, uso y disposición.
5. Establecer las condiciones generales a que debe estar sujeta la actividad a realizarse por virtud del contrato, las prestaciones de cada una de las partes, y el término de vigencia del contrato.
6. Determinar el control y el grado de supervisión y fiscalización de la actividad que debe retener el municipio contratante, incluido lo relativo a la facultad de evaluar, supervisar, examinar y auditar la forma en que el municipio contratado se encuentra realizando lo contratado.

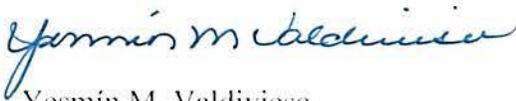
Aparte de lo indicado en la legislación municipal, una cláusula indispensable que debe formar parte de dicho contrato es que se certifique que la propiedad objeto de la prestación esté asegurada por los daños que puedan resultar de su operación, tanto a la propiedad en sí como a terceras personas y su propiedad, durante el término de la prestación. Los alcaldes de los municipios tienen la obligación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.010(u)⁴ del *Código Municipal*, de gestionar directamente o mediante el Departamento de Hacienda, según aplique, los endosos a las pólizas de seguros que sean necesarios para proteger la propiedad objeto del contrato.

Es deber de cada municipio proteger su propiedad para que la misma pueda ser utilizada en beneficio de sus ciudadanos. Además, cuando las circunstancias así lo requieran, pueden prestar el equipo que sea necesario para ayudar a otros municipios. En nuestras auditorías realizaremos las pruebas necesarias para verificar el uso correcto de la propiedad y de los fondos públicos.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-11-15* del 26 de enero de 2011.

Comprometidos en mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y de los fondos del Gobierno, para generar valor público con buenas prácticas fiscalizadoras.

Cordialmente,



Yesmín M. Valdivieso

⁴ 21 L.P.R.A. sec. 7015(u).